



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO**

**271 08 MAYO 2015**

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor **ALVARO JOSE MARTINEZ MELENDEZ** se adoptan otras determinaciones”

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, ley 1333 de 2009, Resolución No. 0476 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que el Jefe de área protegida Vía Parque Isla Salamanca (en adelante VIPIS) mediante memorando No. 20156770000503 del 27 de abril de 2015 recibido por esta Dirección el 28 del mismo mes y año con el radicado No. 2015-656-000809-2, remite documentos relacionados con las diligencias practicadas, con base en los siguientes;

**Antecedentes:**

Que el Comandante Comisión Intervención Parque Isla Salamanca remitió al Jefe de área protegida de la VIPIS original del formato de acta a través del cual se realizó el procedimiento de incautación de elementos varios efectuado al señor Alvaro José Martínez Meléndez identificado con cedula de ciudadanía No. 85.490.713 de Pueblo Viejo el día 10 de abril de 2015.

Que entre los documentos recibidos se encuentran los siguientes:

- Oficio No. S-2015- / SUBPA-29.25 de fecha 10 de abril de 2015
- Formato de Acta de Incautación
- Licencia de transito No. 01-13836 0009465
- Oficio No. S-2014- / SIJIN-GIDES-29 de fecha 11 de marzo de 2015

Que el mismo 10 de abril de 2015 el Comandante Comisión Intervención Parque Isla Salamanca colocó a disposición de la Jefe de la VIPIS las especies aprehendidas, el vehículo y las 10 canastillas decomisadas, ante lo cual los funcionarios de la VIPIS procedieron a Liberar las 1700 Jaibas recibidas por presentar una talla inferior a 9 cm y buenas condiciones de salud.

El sitio donde fueron liberadas las Jaibas está dentro de la jurisdicción de la VIPIS, una pequeña ciénaga que conecta con una red de caños y canales que a su vez tienen comunicación con el Caño Clarín Nuevo, el cual conduce a diferentes cuerpos de agua que pueden ser utilizados por las especies para continuar sus procesos biológicos y ciclos de vida.

**Especies Aprehendidas:**

- Jaibas (1700 individuos) de los cuales se determinaron 2 especies: *Callinectes sapidus* y *C. bocourti*.

*"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor ALVARO JOSE MARTINEZ MELENDEZ y se adoptan otras determinaciones"*

Que como consecuencia de lo anterior, el Jefe de la VIPIS, mediante auto No. 001 del 13 de abril de 2015 legalizó las medidas de aprehensión y decomiso preventivo.

**Competencia:**

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que la Vía Parque Isla de Salamanca es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y fue declarada y delimitada originalmente por la Resolución No. 191 del 3 de Agosto de 1.964 expedida por el INCORA. aprobada por la resolución ejecutiva No. 255 del 29 de Septiembre de 1.964 del Ministerio de Agricultura, realinderado mediante acuerdo No. 04 del 24 de Abril de 1.969 del Ministerio de Agricultura, mediante Acuerdo No. 38 del 09 de Julio de 1.985 del INDERENA, se aclaran sus linderos, aprobado por Resolución Ejecutiva No. 283 del 07 de Agosto de 1.985 del Ministerio de Agricultura y mediante Resolución No. 0472 del 08 de Julio de 1.998 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente fue realinderada y recategorizada a la calidad de Vía Parque y cuenta con una extensión de 56.200 hectáreas, ubicadas en jurisdicción de los municipios de Sitio Nuevo y Pueblo Viejo.

Teniendo en cuenta que las actividades objeto de la presente investigación se realizaron dentro del área protegida Vía Parque Isla Salamanca, Parques Nacionales Naturales es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran"*.

**Fundamentos jurídicos:**

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 12 de la ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir e impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 101 de la Ley 99 de 1993, dispuso que La Policía Nacional tendrá un Cuerpo Especializado de Policía Ambiental y de los Recursos Naturales, encargado de prestar apoyo a las autoridades ambientales, a los entes territoriales y a la comunidad, en la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables y en las funciones y acciones de control y vigilancia previstas por la ley. Así mismo el Especializado de Policía Ambiental y de los Recursos Naturales prestará su servicio con prioridad en las zonas de reserva, parques nacionales y en las áreas de especial importancia ecosistémica y colaborará en las tareas educativas, promocionales y de prevención para el buen cuidado y respeto de la naturaleza.

*"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor ALVARO JOSE MARTINEZ MELENDEZ y se adoptan otras determinaciones"*

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 señala los tipos de medidas preventivas, entre otras, la de Decomiso y aprehensión preventivos, las cuales consisten en *"la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma"*.

**Normas presuntamente infringidas:**

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en las Vías Parques son las de conservación, educación, cultura y recreación.

Que el artículo 30 del Decreto 622 de 1977, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

*10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por el Inderena, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Inderena permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.*

Que el artículo 31 del Decreto 622 de 1977, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

*1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9º y 10º del artículo anterior.*

Que con la Resolución N° 025 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo de la Vía Parque Isla Salamanca y considera como Objetivos de Conservación de la Vía Parque:

1. Conservar muestras de mosaicos ecosistémicos estuarinos y marinos de la Ciénaga Grande de Santa Marta, tales como manglar, lagunas costeras, bosque seco, bosque subxerofítico y fondos sedimentarios como hábitats especializados de recursos hidrobiológicos, fauna migratoria, residente, endémica y / o con algún grado de amenaza.

2. Contribuir a la generación, protección y mantenimiento de bienes y servicios ambientales tales como pesca, recreación, captación y filtración de sedimentos y ciclo de nutrientes para apoyar el desarrollo humano sostenible de la zona de influencia de la Vía Parque Isla De Salamanca

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**Hechos y medidas preventivas impuestas:**

Que en el lugar de los hechos se identificó al señor Alvaro José Martínez Meléndez con cedula de ciudadanía No. 85.490.713, a quien se le encontró en flagrancia almacenando un aproximado de 1700 Jaibas en un vehículo y como se dijo anteriormente, se le impuso medidas de decomiso y

*"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor ALVARO JOSE MARTINEZ MELENDEZ y se adoptan otras determinaciones"*

aprehensión preventivas. Los hechos ocurrieron en el kilometro 15 Troncal del Caribe sentido Palermo- Ciénaga.

Que los individuos decomisados fueron liberados como lo establece el acta de liberación de fecha 10 de abril de 2015, suscrita por los funcionarios Donaldo Tapia, Emiro Pérez y Andrés González

Que se mantuvo a través del auto No. 001 del 13 de abril de 2015 el decomiso preventivo de los siguientes elementos y vehículo.

1. Un (1) Camión Marca Mitsubishi, tipo furgón, de color Blanco, de placas TVA-100, modelo 2002
2. Diez (10) canastilla las cuales en su interior contenían un total de 1.700 individuos de jaiba de color rojas y azul.

Que el decomiso efectuado preventivamente se encuentra en custodia del área protegida, Vía Parque Isla Salamanca, por tal motivo, el Jefe de área deberá allegar copia del oficio remitario del acta y registro fotográfico que dé cuenta del rótulo y embalaje de los elementos decomisados, y demás características relevantes que permitan su adecuada identificación, dirigido al Grupo de gestión corporativa de la Subdirección Administrativa y Financiera.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes

#### **Diligencias:**

Que con el fin de determinar el fin perseguido por el señor Alvaro José Martínez Meléndez al ejercer actos de pesca dentro de la Vía Parque Isla Salamanca, esta Dirección ordenará al Jefe de la VIPIS citarlo para que se sirva rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva que deberá hacer el Jefe de la Vía Parque Isla Salamanca.

Que con el fin de determinar si hubo o no afectación y/o impacto ambiental por los hechos constitutivos de la (s) presunta infracción (s) ambiental efectuada por el señor Alvaro José Martínez Meléndez, esta Dirección ordenará oficiar al Jefe de la Vía Parque Isla Salamanca para que se sirva ordenar a quien corresponda elaborar informe técnico inicial respecto de la fauna aprehendida dentro de la VIPIS.

Con el fin de verificar si desaparecieron las causas que dieron origen a las medidas preventivas legalizadas contra el señor Alvaro José Martínez Meléndez, esta Dirección ordenará oficiar al Jefe de la Vía Parque Isla Salamanca, con el fin de que se sirva ordenar a quien corresponda realizar recorridos de prevención, vigilancia y control de manera continuada en sitios donde se podrían ejercer actos de pesca de la Vía Parque Isla Salamanca e informar por escrito las novedades encontradas en dicha área protegida.

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, esta Dirección dentro del término legal de esta Indagación Preliminar ordenará las mismas.

Que esta Dirección considera que existe merito para iniciar la presente investigación de carácter administrativo ambiental, por lo tanto mantendrá la medida preventiva impuestas hasta tanto se compruebe que desaparecieron las causas que las motivaron.

"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor ALVARO JOSE MARTINEZ MELENDEZ y se adoptan otras determinaciones"

Que por lo anterior, esta Dirección en uso de sus facultades legales

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar investigación contra el señor ALVARO JOSÉ MARTÍNEZ MELÉNDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 85.490.713 de Pueblo Viejo, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior de la Vía Parque Isla Salamanca, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Mantener la medida de decomiso preventivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** La medida preventiva se levantará una vez se comprueben que desaparecieron las causas que la motivaron.

**ARTÍCULO TERCERO:** Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Oficio No. S-2015- / SUBPA-29.25 de fecha 10 de abril de 2015.
2. Formato de Acta de Incautación
3. Licencia de Transito No. 01-138360009465.
4. Acta de Liberación de fecha 10 de abril de 2015
5. Informe Técnico de Liberación de Jaibas.
6. Oficio S-2014 / SIJIN- GIDES -29 de fecha 11 de marzo de 2015
7. CD con registro fotográfico.
8. Auto No. 001 del 13 de abril de 2015
9. Comunicación No. 201567700000171 del 24 de abril de 2015
10. Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Alvaro José Martínez Meléndez

**ARTICULO CUARTO:** Designar al Jefe de la Vía Parque Isla Salamanca para que se sirva notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto al señor ALVARO JOSE MARTÍNEZ MELÉNDEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** Practicar las siguientes diligencias:

1. Citar a través de oficio al señor ALVARO JOSE MARTÍNEZ MELÉNDEZ, para que se sirva rendir declaración, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Oficiar al Jefe de la Vía Parque Isla Salamanca para que se sirva ordenar a quien corresponda, elaborar Informe Técnico Inicial Para Procesos Sancionatorios respecto de la fauna aprehendida dentro de la VIPIS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
3. Oficiar al Jefe de la Vía Parque Isla Salamanca para que se sirva ordenar a quien corresponda, realizar recorridos de prevención, vigilancia y control de manera permanente en sitios donde se podrían ejercer actos de pesca de la Vía Parque Isla Salamanca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
3. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

*"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor ALVARO JOSE MARTINEZ MELENDEZ y se adoptan otras determinaciones"*

**PARAGRAFO:** Para la práctica de la diligencia de declaración ordenada en el presente artículo, se designa al Jefe de la Vía Parque Isla Salamanca, quien mediante oficio citará y establecerá fecha para la práctica de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Oficiar al Jefe de la Vía Parque Isla Salamanca para que se sirva allegar copia del oficio remitido del acta y registro fotográfico que dé cuenta del rótulo y embalaje del Vehículo y elementos decomisados, y demás características relevantes que permitan su adecuada identificación, dirigido al Grupo de gestión corporativa de la Subdirección Administrativa y Financiera.

**ARTICULO SEPTIMO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO OCTAVO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** Enviar copia del presente acto administrativo y sus respectivos anexos a la Unidad Especializada en delitos contra recursos naturales y el medio ambiente para su conocimiento y tramite respectivo.

**ARTICULO DECIMO:** Enviar copia del presente acto administrativo y sus respectivos anexos a la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo y del oficio remitido dirigido a la Unidad Especializada en delitos contra recursos naturales y el medio ambiente para su conocimiento y tramite respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Santa Marta, a los **08 MAYO 2015**

**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**

Directora Territorial Caribe

Parques Nacionales Naturales de Colombia

SM Proyectó: Shirley Marzal Pasos